

**INTERVENCIONES TELEFÓNICAS.
DENUNCIA ANÓNIMA. FUNDAMENTACIÓN.
ART. 236 CPPN. DOCTRINA Y
JURISPRUDENCIA. RECHAZO DE NULIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

// Plata, 19 de abril de 2011. R.S. I T 73 f* 206

Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el n° 5696/I, caratulada “Incidente de nulidad planteado por la defensa de J. D. M.” procedente del Juzgado Federal n° 2 de Lomas de Zamora; y-----

CONSIDERANDO: I- Que llega la causa a este Tribunal de Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto por el doctor ... en representación de M. contra la resolución que dispone rechazar el pedido de declaración de nulidad formulado por el mencionado letrado defensor; recurso que no cuenta con la adhesión del señor Fiscal General ante esta Cámara, ... y se encuentra informado en esta instancia....

Que los agravios esgrimidos por el recurrente pueden sintetizarse en que la intervención del teléfono,,dispuesta mediante el auto ...del expediente principal resultó arbitraria toda vez que el dictado de la medida carece de elementos objetivos que la autoricen. En tal sentido, el apelante sostiene que de la mencionada resolución no puede inferirse de ninguna manera que el abonado en cuestión estuviera involucrado en el comercio de sustancias estupefacientes, por lo que contiene una “fundamentación aparente” incumpliendo el requerimiento legal de “auto fundado”. Afirma que “...no puede tenerse como elemento incriminante (...) la forma de conducir una moto ...”. Asimismo expresa que “... careciendo de una fuente independiente de investigación que hubiera permitido acreditar el cuerpo del delito y la identidad de los acusados, debe declararse la nulidad de todo lo actuado desde ...de los autos principales, en cuanto sirvió de marco para fundar, además, el procesamiento del Sr. M. y el requerimiento de elevación a juicio confeccionado por el Fiscal Interviniente...”. Por último hace reserva de recurrir ante la Cámara Nacional de Casación Penal y del caso federal.

II- Que ingresando al tratamiento de la cuestión traída a estudio, analizadas las presentes actuaciones puede adelantarse que el planteo de la defensa no habrá de prosperar.

En efecto, la intervención telefónica del abonado...que la defensa ataca tildando de nula y que fuera ordenada por el magistrado de origen..., fue ampliamente motivada en los hechos que aquí se investigan como así también fundada en derecho.

En tal sentido, cabe aclarar que la intervención del abonado señalado anteriormente fue una medida resultante de las tareas de inteligencia practicadas en la causa

..., las que corroboraron, tal como se indicó en la denuncia anónima... que M. era encargado de una sodería ubicada... llamada ..., estando el abonado... a su nombre. Además, se estableció que el nombrado se movilizaba en una motocicleta... y circulaba a alta velocidad, lo que hacía muy difícil su seguimiento por los agentes del orden.

A través de las tareas investigativas también pudo constatarse que en las calles... existía el kiosco denunciado y que en dicho local se llevaban a cabo conductas compatibles con la comercialización de estupefacientes.

En virtud de las circunstancias mencionadas anteriormente y no habiendo otro medio más idóneo y certero para establecer la conexión existente entre el encargado del kiosco y M. es que los agentes de seguridad solicitaron la intervención telefónica del abonado mencionado *ut supra* la que fue ordenada por el magistrado de origen

Es decir, el juez de grado realizó, al ordenar la intervención, un detalle de la sucesión de hechos obrantes en la causa, los que lo llevaron a sospechar respecto de la vinculación de M. con el encargado del kiosco donde se llevaban a cabo conductas que hacían presumir que se comercializaban estupefacientes.

Cabe precisar que la intervención telefónica si bien fue ordenada en los albores de la investigación, no por ello carece de sustento fáctico. Ello, más aún si se tiene en cuenta que para ordenar dicha medida no se requiere semiplena prueba de culpabilidad, bastando solamente que circunstancias concretas permitan su sospecha.

El artículo 236 del C.P.P.N. establece en su primer párrafo que *“El Juez podrá ordenar, mediante auto fundado, la intervención de comunicaciones telefónicas o cualquier otro medio de comunicación del imputado, para impedir las o conocerlas”*.

La doctrina tiene dicho que *“... Queda evidente el derecho de las personas a que sus conversaciones telefónicas no sean ‘escuchadas’. No obstante, con facultad que debe interpretarse restrictivamente al importar su ejercicio una reducción de las esferas de privacidad e intimidad que garantiza la Constitución Nacional, el precepto reconoce la del Estado, a través de órganos prefijados, de interceptar válidamente ciertas comunicaciones. Así en aras a su obligación de igual jerarquía de afianzar la justicia y a su deber consecuente de prevenir, investigar y reprimir las actividades delictivas. La interceptación de comunicaciones constituye, en tal sentido, una manifestación concreta de la coertio estatal, de carácter real ...”* (Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial, Guillermo Rafael Navarro y Roberto Raúl Daray, Primera Edición, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2004, pág. 585).

Por último, en reiteradas ocasiones los tribunales de nuestro país hicieron referencia a la fundamentación para ordenar dicha medida. Así, se ha reconocido fundamento suficiente si medió denuncia anónima minuciosa y creíble conforme su contenido (CNCP, Sala III, LL, 2002 -E- 860, 43.454-S) o constitutiva de un poderoso indicio de inminente comisión de un delito (CNCP, Sala I, JA, 2002-III, índice, 209) o

Poder Judicial de la Nación

sucedida por averiguaciones de la prevención luego de recibida (CNCP, Sala II, 2002-F-677; CNCP, Sala III, LL, 2002-E-860, 43.454-S).

En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, no habrá de hacerse lugar al recurso de apelación interpuesto.

POR ELLO ES QUE SE RESUELVE: Confirmar la resolución... que dispone rechazar el pedido de declaración de nulidad formulado por la defensa de J. D. M..

Regístrese, notifíquese y devuélvase.Fdo.Dres. Carlos Román
Compaired – Julio Víctor Reboredo.

Ante mí. Dr.Roberto A. Lemos Arias.Secretario.

USO OFICIAL